



Talca, cinco de junio de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE VICHUQUÉN**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, ya citada.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios



rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

4°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 14, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de Vichuquén**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
300. JOSE ELIZANDRO CORREA CALQUIN	58
301. JUAN ESTEBAN NUÑEZ BAEZA	220
302. MIGUEL LUIS VELIZ DIAZ	301
303. CAROLINA ANDREA DIAZ BRAVO	371
304. CARLOS LUIS GARCES URETA	56
305. JOSE FRANCISCO QUIÑONES MALDONADO	36
TOTAL LISTA XK	1.042
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
306. ERNESTO BRAVO SANTELICES	286
307. ISAIAS ERNESTO BRAVO LARA	74
308. JUAN CARLOS REYES AVALOS	40
309. LUIS ALBERTO NAVARRO CORREA	29
310. NIDIA ALEJANDRA HERRERA CHINCHILLA	4
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	433
TOTAL LISTA XU	433
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
311. NATALIA RAMIREZ SILVA	223
312. MATIAS FUENZALIDA YAÑEZ	312
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	535
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
313. GUILLERMO BELTRAN JOFRE	225
314. LUIS ANTONIO GONZALEZ BADILLA	177
315. XIMENA GAMBOA VILLALOBOS	68
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	470
TOTAL LISTA YW	1.005
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
316. JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ	25
317. PATRICIO ULISES LOBOS RIVERA	383



TOTAL LISTA ZG	408
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
318. LUIS MIZAEEL POZO QUITRAL	270
319. CARLOS RODOLFO MUÑOZ FUENZALIDA	385
320. EVELYN TAMARA BRAVO CORREA	161
321. RICARDO ANDRES SANTELICES ORELLANA	14
322. FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VELIZ	43
TOTAL LISTA Z J	873
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
323. JUAN OSVALDO BRAVO ARANEDA	19
324. IVAN REYES TELLO	15
325. NEIFF ANDRES DIAZ CID	25
326. WILLIAMS BRAVO MUÑOZ	80
TOTAL LISTA ZU	139
VOTOS NULOS	40
VOTOS BLANCOS	94
TOTAL COMUNA	4.034
TOTAL INSCRITOS	5.474

6°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cuociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

1°) 1.042

2°) 1.005

3°) 873

4°) 521

5°) 502

6°) 436

En consecuencia, el cuociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna de Vichuquén es de 436.

7°) Que de esta forma, a la Lista XK. Pacto Chile Vamos, Renovación Nacional e Independientes le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en doña Carolina Andrea Díaz Bravo y don Miguel Luis Veliz Díaz; a la



Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS, PPD e Independientes, Sub Pacto PPD e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Matías Fuenzalida Yáñez; asimismo al Sub Pacto PS e Independientes de la lista precedentemente señalada, le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Guillermo Beltrán Jofre; a la Lista ZJ, Pacto Chile Vamos, UDI e Independientes le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en don Carlos Rodolfo Muñoz Fuenzalida y don Luis Mizael Pozo Quitral.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 y Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA DE VICHUQUÉN**, doña **Carolina Andrea Díaz Bravo**, don **Miguel Luis Véliz Díaz**, don **Matías Fuenzalida Yáñez**, don **Guillermo Beltrán Jofré**, don **Carlos Rodolfo Muñoz Fuenzalida** y don **Luis Mizael Pozo Quitral**, para el período comprendido entre el veintiocho de junio de dos mil veintiuno y el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°200-2021.



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 200-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 05 de junio de 2021.



A7CB4C77-5928-4CE9-9D9C-AEA5F0A2F6E2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.